



SUMILLA: Ampliación de Plazo N° 03 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Obra) al Contrato N° 149-2019-MTC/21 y Ampliación de Plazo N° 03 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Supervisión) al Contrato N° 144-2019-MTC/21

Resolución Directoral

N° 0238 -2020-MTC/21
Lima, 10 SET. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1293-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 027-2020-MTC/21.GO.JCVC, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el 4 y 12 de abril de 2016, el Perú suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante "BID" y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, en adelante "BIRF", los Contratos de Préstamo N° 3587/OC-PE y N° 8562-PE, respectivamente, para el cofinanciamiento del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), el cual tiene como objetivos contribuir a la reducción de los costos de



operación vehicular, del tiempo de viaje y al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, en ese orden de ideas, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS , el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyo Manual de Operaciones (MOP – PATS) aprobado a través de la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y modificados por Resolución Directoral N° 416-2018-MTC/2, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21, establece como sus objetivos generales: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO SUPERVISOR CAMINOS VECINALES, integrado por TPF GETINSA EUROESTUDIOS S.L. SUCURSAL EN PERÚ y MTV PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 144-2019-MTC/21 (derivado del procedimiento de contratación CONV-PROC N° 42-2019-MTC/21-SBCC-1), para la supervisión de la obra: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DV. SAYWITE-CACHORA-UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CACHORA, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con un plazo de ejecución de ciento treinta (130) días calendario, y por el monto de S/ 443 560.54 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta con 54/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo N° 8562-PE y recursos de contrapartida nacional;



Que, con fecha 27 de setiembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO VIAL APURIMAC (conformado por las empresas JAGUI S.A.C. y WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 149-2019- MTC/21 (derivado del procedimiento de contratación CONV N° 35-2019-MTC/21-LPN-2) para la ejecución de la obra: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DV. SAYWITE-CACHORA-UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CACHORA, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO APURIMAC", con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, y por el monto de S/ 7 242 768.98 (Siete millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y ocho con 98/100 Soles), financiado mediante el Contrato de Préstamo: BIRF: 8562-PE;



Que, mediante Resolución Directoral N° 494-2019-MTC/21 del 30 de diciembre de 2019, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo N° 01 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Obra) al Contrato N° 149-2019- MTC/21 por veintitrés (23) días calendario, difiriéndose la fecha término de ejecución de la obra al 05 de febrero de 2020. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Supervisión) al Contrato N° 144-2019-MTC/21, difiriéndose el plazo de la supervisión de campo hasta el 05 de febrero de 2020 y la recepción y liquidación de obra se extiende hasta el 16 de marzo de 2020;



Resolución Directoral

Que, mediante Adenda N° 01 del Contrato N° 149-2019-MTC/21 de fecha 28 de febrero de 2020, las partes acuerdan formalizar la paralización del plazo de ejecución de la Obra, desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 15 de abril de 2020, por causal de fuerza mayor por evento climatológico adverso, no atribuibles a las partes;

Que, a través del Oficio N° 354-2020-MTC/21.GO del 09 de marzo de 2020, la Gerencia de Obras comunicó al Contratista sobre la procedencia del empleo de la cantera propuesta "San Luis";

Que, a través de Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provías Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, con Resolución Ministerial N° 0259-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los lineamientos sectoriales para la reanudación gradual y progresiva de los Proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, garantizando la protección de las personas que intervienen en dichos Proyectos, frente a la emergencia sanitaria del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", que deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA;

Que, el 21 de julio de 2020, el Contratista y el Supervisor suscribieron el ACTA DE REINICIO DE OBRA en el cual se acuerda que a partir del 21 de julio de 2020 se reinicia el plazo de ejecución de obra, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

El objeto de la reunión es formalizar el reinicio de la obra "Mantenimiento Periódico Del Camino Vecinal Dv. Saywite – Cachora, ubicado en el departamento de Apurímac, Provincia de Abancay, distrito de San Pedro de Cachora", suspendida desde el 16 de diciembre de 2019 al 15 de abril de 2020, debido a factores climatológicos adversos en la zona y paralizada desde el 16 de abril de 2020, por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional con aislamiento social obligatorio, dispuesto por el Gobierno Central, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, debido a las graves consecuencias que afectan a la Nación por la presencia del COVID-19, medida ampliada o prórrogada mediante los Decretos Supremo N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM.

(...)

Que con fecha 17 de junio de 2020, mediante el Oficio N° 425-2020-MTC/21.GO la Entidad solicitó que el Consorcio determine una fecha de reinicio de trabajos en la ejecución de la obra, acorde a los protocolos sectoriales emitidos por PROVIAS, para lo cual debía elaborarse y registrarse el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo.

El Consorcio respondió dichas comunicaciones mediante la Carta N° 04-2020-CVA/RO, en la que señalamos como fecha de reinicio de labores el 21 de julio del 2020; para lo cual desde el 01 de julio del 2020, el Consorcio movilizó al personal y equipo necesario a la zona de obra, con la finalidad de implementar el Plan de vigilancia establecido por el MINSA y realizar la adecuación de los ambientes de trabajo por medidas COVID-19, previo al reinicio efectivo de trabajos en obra.

(...)

Que, a través de la Resolución Directoral N° 222-2020-MTC/21 del 26 de agosto de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo N° 02 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Obra) al Contrato N° 149-2019- MTC/21 por dieciocho (18) días calendario, difiriéndose la fecha término de ejecución de la obra al 28 de setiembre de 2020. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Supervisión) al Contrato N° 144-2019-MTC/21, difiriéndose el plazo de la supervisión de campo hasta el 28 de setiembre de 2020 y la recepción y liquidación de obra se extiende hasta el 07 de noviembre de 2020;

Que, en el Asiento N° 106 Del Contratista del 25 de julio de 2020 del Cuaderno de obra, se anotó lo siguiente: " Se deja constancia que siendo las 8.00 horas, en la cantera San Luis



Resolución Directoral

se presentaron personas ajenas al personal técnico, obrero del contratista manifestando tener autorización de la comunidad San Luis para la explotación de la cantera impidiendo el trabajo por parte del contratista, motivo por el cual se paralizaron los trabajos de extracción de material de cantera, siendo este hecho constatado por el Tec. Miranda de la Policía Nacional del Perú, cuya constancia se presentará a la supervisión oportunamente, de persistir este problema el contratista presentará la ampliación de plazo respectivo";

Que, el 25 de julio de 2020 se emitió el ACTA DE CONSTATAción POLICIAL, la misma que el Contratista puso en conocimiento al Supervisor el 14 de agosto de 2020, mediante la Carta N° 028-2020-CVA, en el cual se deja constancia de lo siguiente:

(...)

" PRIMERO.- La persona arriba mencionada se presentó a esta Comisaria manifestando ser Administradora de obra del Consorcio Vial Apurímac, Obra Mantenimiento Periódico del camino Vecinal de DV. Saywite Cachora, quien solicita una Constatación Policial de obstrucción de tránsito para traslado de material agregado por parte de sus colindantes de cantera refiriendo ser dueños del predio.

SEGUNDO.- El suscrito se Constituyó en dicha cantera donde se pudo apreciar un tractor excavadora color amarillo es así que se pudo entrevistar con el señor Leoncio CARTAGENA CACERES, quien refirió ser presidente de la cantera de material agregado San Luis el mismo que aduce que la cantera había sido alquilada a dos consorcios y que dentro de semana realizarían las coordinaciones para solucionar el problema de ingreso de su maquinarias, en vista que delimitarían el lugar de explotación de la cantera previo acuerdo con la Comunidad".

(...)

Que, el 06 de agosto de 2020, se emitió el ACTA DE ACUERDO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE MATERIAL AFIRMADO, suscrito entre otros, por el Presidente de la Comunidad de San Luis, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Cachora, el Alcalde del Distrito de Curahuasi, el Presidente de los Usuarios de la Cantera ubicada en San Luis, el Residente de la Obra, el Jefe del Supervisor y el Coordinador Zonal de Apurímac de Proviás Descentralizado, en el cual se dejó constancia del siguiente acuerdo: *"Es compromiso de los representantes de la Comunidad de San Luis dejar a libre disposición la explotación de la cantera a partir del día lunes 10 de agosto del año 2020";*

Que, en el Asiento N° 117 Del Contratista del 10 de agosto de 2020 del Cuaderno de Obra se anotó lo siguiente: *" En la fecha el contratista reanuda los trabajos de extracción de material de cantera San Luis, por tener libre disponibilidad, tal como se indica en el acta suscrita el*



dia jueves 06 de agosto del 2020, por lo que el contratista solicitará la ampliación de plazo que corresponde desde el 25/07/2020 al 09/08/2020, por un periodo de 16 días calendario";

Que, mediante Carta N° 032-2020-CVA/RL presentada al Supervisor el 21 de agosto de 2020, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 03 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Obra) por dieciséis (16) días calendario por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", contabilizado desde el 25 de julio al 09 de agosto de 2020, sustentado en el atraso en el inicio de ejecución de las partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica, por lo siguiente:

- a) La solicitud de ampliación de plazo se origina por problemas sociales, ocasionado por la presencia de personas ajenas al personal técnico y obrero del Contratista, quienes manifestaron tener autorización de la comunidad San Luis para la explotación de la cantera, impidiendo el trabajo de extracción de material granular para base para la ejecución de las actividades correspondientes, no pudiéndose ejecutar las partidas TERRAPLEN CON MATERIAL DE CANTERA (con inicio programado para el 24 de julio de 2020), BASE GRANULAR ESTABILIZADA CON EMULSIÓN ASFÁLTICA (inicio programado para el 25 de julio de 2020), lo que generó la afectación de la ruta crítica de la Obra.
- b) De dicha situación se dejó constancia en los asientos del Cuaderno de Obra, comunicándose oportunamente a la Supervisión sobre la imposibilidad de ejecutar la partida afectada, habiéndose sostenido reuniones con presencia de los representantes de la Comunidad de San Luis, el Alcalde del Distrito de Cachora, la Supervisión y el Contratista, a fin de resolver los problemas sociales existentes en la cantera San Luis.
- c) La culminación de la causal se dio el 09 de agosto de 2020, tal como se dejó constancia en el Cuaderno de Obra, con la reanudación de los trabajos de extracción de material de la Cantera San Luis.



Que, mediante la CARTA N° 045-CSCV-2020-JS recibida por la Oficina de Coordinación de Apurímac de Provias Descentralizado el 28 de agosto de 2020, el Supervisor se pronunció respecto a la Ampliación de Plazo N° 03 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Obra) por dieciséis (16) días calendario solicitadas por el Contratista, recomendando que sea aprobada, al haberse cumplido con el procedimiento general establecido en literal B Control de Plazos, CGC 27.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 149-2019-MTC/21, efectuado las anotaciones en el Cuaderno de Obra del inicio y final de la causal, así como presentando la documentación sustentatoria que acredita la no disponibilidad en el uso del material de cantera por problemas sociales con la comunidad de San Luis que ocasionó la paralización de los trabajos de la partida 03.01 BASE GRANULAR ESTABILIZADA CON EMULSIÓN ASFÁLTICA (e=0.15cm) para terraplén, desplazando las demás partidas sucesoras, lo que modifica la ruta crítica del Diagrama de Gantt;



Que, mediante el Memorando N° 1293-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 027-2020-MTC/21.GO.JCVC la Gerencia de Obras recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Obra) al Contrato N° 149-2019-MTC/21, presentada por el Contratista, así como aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Supervisión) al



Resolución Directoral

Contrato N° 144-2019-MTC/21, ambos por un plazo de dieciséis (16) días calendario, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Coincidiendo con el análisis del Supervisor el reconocimiento de la Ampliación de Plazo N° 03 resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a las metas previstas en el contrato principal, debido a los problemas de linderos de la Cantera San Luis con propiedades de terceros adyacentes y por ende la no extracción de material para base estabilizada, lo cual ha imposibilitado la ejecución de la partida 03.01 BASES GRANULAR ESTABILIZADA CON EMULSIÓN ASFÁLTICA (e=15cm) y partidas sucesoras en el periodo del 25 de julio al 10 de agosto de 2020, lo que genera una ampliación de plazo de dieciséis (16) días calendario.
- b) Para la evaluación de los días de afectación de la ruta crítica para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03, se considera el periodo comprendido entre el 25 de julio de 2020 (Anotación de Cuaderno de Obra N° 106 y acta de constatación policial) al 10 de agosto de 2020 (Asiento N° 117 donde se reanudan los trabajos de extracción de material de la Cantera San Luis).
- c) Dicha ampliación de plazo no origina el reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables, al no estar contemplado en las cláusulas del contrato, así también al no haber modificación al costo mayor del 15% del monto contratado no se requiere de la No Objeción del Banco Financiado.

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2.4 del MOP – PATS, *"Las adquisiciones financiadas con fuente de recursos BIRF, serán realizadas por PVD y se registrarán según las disposiciones establecidas en el Contrato de Préstamo; las "Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial" y Las Normas "Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial", de enero del 2011 y revisadas en julio del 2014";*

Que, el Contrato N° 149-2019-MTC/21 y el Contrato N° 144-2019-MTC/21, han sido suscritos bajo el ámbito del PATS, los que se regulan por sus disposiciones contractuales y por las normas de contrataciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento



(BIRF) también conocido como Banco Mundial, no aplicándose la Ley ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹;

Que, el numeral 27.1 de las Condiciones Generales del Contrato N° 149-2019-MTC/21 establece que: *"El Gerente de Proyecto² deberá prórrogar la Fecha prevista de Terminación³ cuando se produzca un evento compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y le genere costos adicionales";*

Que, por su parte, el numeral 27.2 de las Condiciones Generales del antes citado Contrato refiere que: *"El Gerente de Proyecto determinará si debe prorrogarse la Fecha Prevista de Terminación y por cuánto tiempo, dentro de los 21 días siguientes a la fecha en que el Contratista solicite al Gerente de Proyecto una decisión sobre los efectos de una Variación o de un evento compensable y proporcione toda la información de soporte. Si el Contratista no hubiere dado aviso oportuno acerca de una demora o no hubiere cooperado para resolverla, la demora debida a esa falla no será considerada para determinar la nueva Fecha Prevista de Terminación";*

Que, el numeral CEC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato en mención, refiere que *"El contratista solo podrá solicitar prórrogas de la fecha prevista de la terminación durante la ejecución de la obra por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la obra:*

- *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado...*" (El resaltado es nuestro);

Que, del mismo modo, el último párrafo del numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del referido contrato, establece los procedimientos para la procedencia de las prórrogas de fechas previstas para la culminación de la obra, al señalar:

¹ Según lo dispuesto en el literal f) del artículo 4 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma vigente a la fecha de convocatoria del presente procedimiento de contratación, establece como supuesto excluido del ámbito de aplicación de la antes mencionada Ley *"Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones"*.

² Según el literal (x) del numeral 1 Definiciones de las Condiciones Generales del Contrato N° 149-2019-MTC/21, el Gerente del Proyecto es la persona cuyo nombre se indica en la CEC (o cualquier otra persona competente nombrada por el Contratante, con notificación al Contratista, para actuar en reemplazo del Gerente del Proyecto), responsable de supervisar la ejecución de las Obras y de administrar el Contrato.

³ Según el literal f) del numeral 1. Definiciones de las Condiciones Generales del Contrato N° 149-2019-MTC/21 la fecha de terminación es la fecha de culminación de las Obras certificadas por el Gerente de Proyecto, de acuerdo con la subcláusula 53.1 de las CGC.





Resolución Directoral

"Procedimiento General (Para todas las Causales)"

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, el CONTRATISTA, por Intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga; dentro de los 15 días calendarios posteriores al término del evento que motiva la solicitud El Supervisor, lo revisará y dará conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentarlo al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista, se dará por no aceptada la prórroga" (El resaltado es nuestro);



Que, el numeral 3. Modificaciones al contrato firmado, del Apéndice 1: Examen por el Banco de las decisiones en materia de contrataciones y publicación de la adjudicación de los contratos de las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF & Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial establece que *"En el caso de los contratos sujetos a examen previo, antes de acordar (a) conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, o (b) alguna modificación sustancial del alcance de los servicios o cualquier otro cambio significativo a los términos y condiciones del contrato, o (c) cualquier orden de variación o adenda (salvo en casos de extrema urgencia), que individualmente o en combinación con todas las órdenes de variación o adendas emitidas eleven el monto original del contrato en más del 15% (quince por ciento), o (d) modificar la fecha de terminación del contrato propuesta, el Prestatario debe solicitar al Banco su "no objeción". (El resaltado es nuestro);*



Que, en relación a ello, se debe precisar que a través del Memorando N° 1293-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 027-2020-MTC/21.GO.JCVC la Gerencia de Obras, señala que el proyecto no está sujeto a examen previo del banco financiador (BIRF), por lo cual, no corresponde solicitar su "no objeción", sin perjuicio de remitirse al Banco las copias de las enmiendas que se hagan a los contratos;

Que, el Contratista cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameritaron una prórroga, el cual inició en el Asiento N° 106 Del Contratista

del 25 de julio de 2020 y su conclusión con la anotación en el Asiento N° 117 Del Contratista del 10 de agosto de 2020;

Que, en relación a la oportunidad de la presentación de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Obra) al Contrato N° 149-2019-MTC/21, se debe precisar que de acuerdo al Asiento N° 117 Del Contratista la circunstancias que impedían la normal ejecución de la Obra cesó el 09 de agosto de 2010, por lo cual, la presentación de dicha solicitud al Supervisor, es decir 21 de agosto de 2020, se encuentra dentro de los quince (15) días calendario posteriores al término del evento, de conformidad a lo establecido en el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del referido contrato;

Que, respecto a la causal de la ampliación de plazo, de acuerdo a lo señalado por el Contratista, el Supervisor y la Gerencia de Obras, existió imposibilidad de ejecutar la partida 03.01 BASES GRANULAR ESTABILIZADA CON EMULSIÓN ASFÁLTICA (e=15cm) y partidas sucesoras, en el periodo del 25 de julio al 09 de agosto de 2020, estos son los 16 días calendario solicitados por el Contratista, debido a los problemas de linderos de la Cantera San Luis con propiedades de terceros adyacentes y por ende la no extracción de material para base estabilizada, lo que no sólo quedó corroborado con las anotaciones en el Cuaderno de Obra sino también con el ACTA DE CONSTATAción POLICIAL emitida el 25 de julio de 2020 y el ACTA DE ACUERDO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE MATERIAL AFIRMADO del 06 de agosto de 2020;



Que, en ese sentido, la Gerencia de Obras recomienda declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 03 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Obra) al Contrato N° 149-2019-MTC/21, que de acuerdo a los términos contractuales no corresponde el reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables, al haberse cumplido con todos los presupuestos para dicho trámite, tanto de forma (oportunidad en la presentación de la ampliación y las respectivas anotaciones en el Cuaderno de Obra) como de fondo (circunstancia que modifica la ruta crítica del programa vigente), difiriéndose la fecha de término de Obra al 14 de octubre de 2020;



Que, la Gerencia de Obras también recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Supervisión) al Contrato N° 144-2019-MTC/21, por dieciséis (16) días calendario, con el objeto de que se continúe supervisando la Obra; difiriéndose el término de la supervisión de campo al 14 de octubre de 2020 y liquidación de obra hasta el 23 de noviembre de 2020;

Que, a través del Informe N° 673 -2020-MTC/21.OAJ, de fecha 07 de setiembre de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras y al marco normativo y contractual revisado, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 (Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de la Obra) por dieciséis (16) días calendario, solicitada por el Contratista a cargo de la ejecución de la obra, materia del Contrato N° 149-2019-MTC/21, según lo dispuesto en el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato en mención, ya que dicha prórroga resulta necesaria para la culminación de la obra. Asimismo, se emite opinión favorable a fin que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 03 (Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de la Supervisión) por dieciséis (16) días calendario, materia del Contrato N°144-2019-MTC/21



Resolución Directoral

Con el visto bueno de Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC; y, en uso de las funciones conferidas por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Obra) al Contrato N° 149-2019-MTC/21, por dieciséis (16) días calendario, solicitada por el CONSORCIO VIAL APURIMAC (conformado por las empresas JAGUI S.A.C. y WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED), a cargo de la ejecución objeto del Contrato N° 149-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de término de ejecución de la Obra al 14 de octubre de 2020, sin reconocimiento de mayores gastos generales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2°.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Supervisión) en el Contrato N° 144-2019-MTC/21, por dieciséis (16) días calendario, a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR CAMINOS VECINALES, integrado por TPF GETINSA EUROESTUDIOS S.L. SUCURSAL EN PERÚ y MTV PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, difiriéndose el término de la supervisión de campo al 14 de octubre de 2020 y liquidación de obra hasta el 23 de noviembre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 3°.- Como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 03 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Obra) al Contrato N° 149-2019-MTC/21 y la Ampliación de Plazo N° 03 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Supervisión) en el Contrato N° 144-2019-MTC/21, el Contratista y el Supervisor deberán prorrogar el plazo de las garantías que se hubieren otorgado.

Artículo 4°.- El personal profesional que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo N° 03 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Obra) al Contrato N° 149-2019-MTC/21 y

la Ampliación de Plazo N° 03 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Supervisión) en el Contrato N° 144-2019-MTC/21, son responsables del contenido y de la veracidad de los informes técnicos que sustentan su improcedencia y aprobación, respectivamente.

Artículo 5°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones lo aprobado en la presente Resolución.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO VIAL APURIMAC (conformado por las empresas JAGUI S.A.C. y WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED), al CONSORCIO SUPERVISOR CAMINOS VECINALES, integrado por TPF GETINSA EUROESTUDIOS S.L. SUCURSAL EN PERÚ y MTV PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 149-2019-MTC/21 y al Contrato N° 144-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Artículo 8°.- Remitir al banco financiador (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para sus archivos, una copia de las enmiendas (adendas) que se lleguen a perfeccionar en el marco de la ejecución de los Contratos antes descritos.

Regístrese y comuníquese.



Exp. N° E042016339
BGV/jtr

Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO